UOC N° 4302/2021.

Asunción, 11 de noviembre de 2021.

Señor
Abg. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ, *Director Nacional*
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE.

REF.: *RETENCION EXPEDIENTE DNCP Nº 319307/2021 – CONVENIO Nº 3 - LLAMADO MOPC N° 39/2016 - "LPI DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA REHABILITACION Y PAVIMENTACION DEL TRAMO DESVIO ALBERDI - PILAR". ID N° 302402-*

En relación a la Nota ***DNCP/DNC Nº 18693/2021****, por medio del cual informan que el análisis realizado al mismo ha surgido una observación por la que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes.*

Con relación a los puntos observados se informa lo siguiente.

- *Punto 1 y 2:* *Se remite memorándum FONPLATA N° 563/2021*

A la espera de una respuesta favorable a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

DAVID ROMERO
U.O.C. - M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Srta. LINCY LUCENA VERA
Directora
Unidad Operativa de Contratación

6 (seis)

MEMORANDUM UEP FONPLATA Nº 563 /2021

A	:	**Ing. Rodolfo Segovia,** Director Dirección de Vialidad.
DE	:	**Ing. Alfredo Sánchez,** Jefe Interino Unidad Ejecutora de Proyectos FONPLATA
REFERENCIA	:	Contrato S.G. MINISTRO Nº 388/2017. Obra de Rehabilitación y Pavimentación del tramo Desvío Alberdi – Pilar. Obra 2: Río Tebicuary – Pilar (38,440 Km) y Acceso Ciudad de Pilar (4,335 Km). **MEMORANDUM UOC N° 3270/2021.**
FECHA	:	10 de noviembre de 2021.

Con relación al MEMORANDUM de la referencia, por el cual la UOC informa que el proceso del Convenio Modificatorio N° 3 del Consorcio ECOMIPA – TOCSA, se encuentra retenido por la DNCP según nota DNC N° 18693 / 2021, debido a algunos ASPECTOS OBSERVADOS.

Se realizan los descargos correspondientes:

ASPECTO OBSERVADO - PUNTO 1

Si bien se observa las notas adjuntas, de las solicitudes e informes realizadas por el proveedor, recordamos que la convocante es responsable de realizar las justificaciones técnicas y el análisis de la procedencia de los mismos por medio del dictamen de la modificación contractual. Esta observación se realiza, considerando que únicamente se realiza la transcripción de lo expuesto en las solicitudes remitidas. Art.42 de la Resolución DNPC Nº5695/19 establece; "...la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03."

RESPUESTA

Al respecto, cabe mencionar que en el legajo completo del expediente obran las siguientes documentaciones:

- Folio 01 al 288 Documentación Técnica del Convenio, donde se expresan los motivos técnicos que fundamentan las modificaciones, el marco legal aplicable, y todos los cómputos y precios respectivos, avalados por la Fiscalización y la Dirección de Obras.
- Folio 289 al 308 Presentación Técnica y Justificación de la Fiscalización. → obc por Fe 1.
- Folio 309 al 311 Nota de recomendación de la Dirección de Obras. ✓

Ing. ALFREDO SÁNCHEZ
Jefe Interino
U.E.P. FONPLATA
D.V. - M.O.P.C.

- Folio 312 – 316 Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyectos FONPLATA y de la Dirección de Vialidad.
- Folio 385 al 387 Revisión documentaria de la Dirección de Auditoría Interna del MOPC.
- Folio 389 al 392 Dictamen Jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos del MOPC, que respalda legalmente la procedencia de las modificaciones.

Entendemos que, con dichos documentos se cumple con lo establecido en la Ley N° 2051/03 y la resolución DNCP N° 5695/19.

ASPECTO OBSERVADO – PUNTO 2

Observamos que en la DDJJ del código SNIP no se encuentra suscripta por el coordinador de proyecto, al respecto, recordamos lo establecido en el Art.3 de la Resolución DNCP Nº1354/21 "La Declaración Jurada deberá encontrarse debidamente completada y suscripta por el Coordinador del Proyecto y la Máxima Autoridad de la Institución solicitante". Si bien en la misma se encuentra transcripta como "Coordinador de Proyecto", no se observa dicha aclaración en la firma y sello correspondiente.

RESPUESTA

Al respecto se menciona, que en el folio 395 se encuentra la Declaración Jurada referente al Art. 34 del Decreto 4436/2020, suscrita por el Ing. Rodolfo Segovia, Director de la Dirección de Vialidad, y el Ministro Arnoldo Wiens, máxima autoridad institucional.

Cabe mencionar que en el CONTRATO S.G. MINISTRO N° 388/2017 se establece en el punto 18. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: "*Por el Organismo Ejecutor del Proyecto (MOPC) el administrador del Contrato es: DIRECCIÓN DE VIALIDAD – UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTO FONPLATA.*"

En dicho sentido, en el Contrato S.G. MINISTRO N 388/2017 no existe la figura de "Coordinador de Proyecto", no obstante, la declaración jurada lleva la firma del responsable de la Dirección de Vialidad, encargada de la Administración del Contrato a través de la Unidad Ejecutora de Proyectos FONPLATA.

Se sugiere remitir el presente expediente a la UOC, salvo mejor parecer.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES – UNIDAD EJEC. DE PROYECTO FONPLATA – REPUBLICA DEL PARAGUAY

Ing. ALFREDO SÁNCHEZ
Jefe Interino
U.E.P. FONPLATA
D.V. - M.O.P.C.